

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DUNAV KUZMANICH

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: La Corporación Dunav Kuzmanich fue creada en el departamento de Antioquia, República de Colombia, como una organización no gubernamental de tipo Corporación, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, la cual se registrará en su parte administrativa de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y sus estatutos.

Artículo 2: La Corporación Dunav Kuzmanich tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, para cumplimiento de su objetivo social, la Corporación podrá sesionar en cualquier lugar del territorio nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos.

Artículo 3: La Corporación tendrá una duración de 50 años, contados a partir de la fecha de constitución de la entidad.

Artículo 4: La Corporación tiene su sede en la carrera 76ª # 29-16 y su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. No obstante, en cualquier momento podrá cambiar de sede dentro de la ciudad, u otra ciudad y avisará a las autoridades y a instituciones que tuvieran relación con esta entidad y así lo requieran.

Artículo 5: La Corporación tendrá por objeto fomentar el legado intelectual del maestro Dunav Kuzmanich para el fortalecimiento de la cultura audiovisual en beneficio de los asociados y de la comunidad en general.

Para su cumplimiento, el objeto social de la Corporación será la realización de vídeo, cine y televisión, formatos multimediales, audiovisuales, existentes o por inventar; así mismo podrá realizar y promover productos comunicacionales, gestionar y conservar archivos documentales y audiovisuales, además de prestar servicios, asesorar y educar en dichas áreas, dentro y fuera de Colombia. También, para el cumplimiento del objeto, la Corporación podrá dedicarse a la exhibición de películas cinematográficas y videos.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá realizar las operaciones necesarias tendientes al cumplimiento de su objeto y los siguientes actos jurídicos y comerciales:

- A. Contratar con el Estado, empresas públicas o particulares, de economía mixta u otras de carácter nacional o internacional, comprar y vender y/o exhibir programas de televisión, importar o exportar películas de cine, video y televisión, programas documentales o series, comprar equipos para video, cine o televisión, comprar materiales, contratar personal técnico y actoral para la realización de obras audiovisuales y todo lo que se encuentre directa o indirectamente relacionado con el objeto social definido.
- B. Participar en toda clase de eventos, concursos, convocatorias o similares, nacionales o internacionales, a fin de obtener reconocimiento de cualquier tipo en sus producciones, financiar el desarrollo de su objeto social y en general recaudar fondos para la Corporación. En pro de su desarrollo podrá entonces enajenar, a título oneroso, bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos, y en general, realizar con ellos cualquier actividad lícita conveniente para el logro del objeto social; podrá dar o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses, aceptar donaciones u otros con beneficio de inventario; comprar, vender, distribuir, importar, exportar, toda clase de mercancías, maquinaria, productos, materias primas, artículos para el montaje, producción y comercialización y/o exhibición de productos.
- C. Importar y exportar bienes, productos y servicios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social; celebrar directamente o por intermedia persona, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras; celebrar todo tipo de contratos, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; suscribir, adquirir y enajenar toda clase de títulos, participar en cualquier clase de sociedad, obrando siempre de acuerdo con los estatutos y la Ley.

- D. Los excedentes originados entre los ingresos menos los gastos se destinarán exclusivamente al desarrollo del objeto social estipulado para la Corporación en el presente estatuto, durante el año siguiente al año en el cual se originaron.

Artículo 6: La Corporación podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratos, adquirir, gravar, transformar, y administrar toda clase de muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tengan relación con su objeto social y sus actividades.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 7: El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Las donaciones de los socios contribuyentes
2. Auxilios que reciba de entidades públicas y/o privadas
3. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Corporación.

Artículo 8: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará, en el Director administrativo, la responsabilidad de su manejo.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9: Son miembros de la Corporación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 10: Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con toda la normatividad y disposiciones establecidas en los estatutos.
- b. Asistir a las reuniones y actividades convocadas por la Corporación.

Artículo 11: Son derechos de los asociados:

- a. Ser informados, con la debida anticipación, de las reuniones y compromisos que requieran su presencia en la Corporación.
- b. Participar de los proyectos, iniciativas y contratos que se deriven de la gestión propia de la Corporación cuando el Presidente o el Director Financiero así lo requieran.

Artículo 12: Condiciones para ingresar a la Corporación:

- a. Cumplir lo establecido en los presentes estatutos
- b. Aceptación por parte de la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 13: Causales de retiro:

Infringir los compromisos estipulados en el presente estatuto, en especial los deberes establecidos en su Artículo 10.

Artículo 14: Queda prohibido a los asociados:

- a. Utilizar los recursos y/o la información de la Corporación para beneficio personal.
- b. Gestionar o promover actividades en nombre de la Corporación sin el conocimiento y la aceptación de la Junta Directiva.

Artículo 15: Los miembros que incumplan los presentes estatutos se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención verbal por parte de la Junta Directiva
- b. Suspensión de los derechos por el tiempo que estipule la Junta Directiva.
- c. Destitución de la Corporación, previo análisis y decisión por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 16: La Corporación será administrada por la Junta Directiva, El Presidente, el Director financiero y el revisor fiscal.

Artículo 17: La Asamblea de Asociados tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Artículo 18: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos de la Corporación. Esta será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 19: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 20: Las reuniones ordinarias se efectuarán cada 12 meses en el domicilio de la Corporación con previa comunicación escrita del Presidente, que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día) o por medios masivos de comunicación con una antelación de 5 días hábiles. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Las reuniones extraordinarias se podrán convocar por escrito (en físico), vía correo electrónico, vía Whatsapp o telefónica mínimo con 24 horas de antelación.

Artículo 21: Son funciones de la Asamblea de asociados las siguientes:

- 1- Estudiar, analizar y aprobar los estatutos y sus diferentes reformas
- 2- Nombrar y/o remover a los miembros de la Junta Directiva
- 3- Elegir al Revisor Fiscal
- 4- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Corporación
- 5- Determinar la orientación general de la asociación
- 7- Decidir sobre el cambio de domicilio
- 8- Las demás que señale la Ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente y los socios fundadores y/o adherentes.

Artículo 23: Son Funciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la dirección administrativa de la corporación con la orientación del director financiero.
2. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones
3. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos necesarios, cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
4. Establecer reglamentos de servicios de la Corporación
5. Tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social.
6. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.

Artículo 24: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 25: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente será el representante legal de esta Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Asociados.
2. Ser el ordenador del gasto y direccionar, con el Director Financiero, los pagos y las contrataciones que se realicen por parte de la Corporación.
3. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica o natural con las que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
4. El Presidente queda autorizado para la celebración de contratos por cualquier cuantía.
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva.

Artículo 26: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Hacer las veces de secretario en todas las reuniones que tengan que ver con la Corporación.
2. Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente.
3. Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de Asamblea de Asociados y Junta Directiva.
4. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27: La Corporación se disolverá y liquidará por las causas legales o por la decisión de la Asamblea de Asociados teniendo en cuenta las mayorías decisorias correspondientes.

Artículo 28: En caso de disolución la Asamblea nombrará un liquidador. En consecuencia, la Corporación no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación.

Artículo 29: Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación.

Artículo 30: Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea de Asociados para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

Artículo 31: El remanente en dinero o en especie de los bienes de la Corporación, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar a ésta y que sea determinada por la Asamblea General en su momento.

Artículo 32: La entidad que ejercerá vigilancia y control a la Corporación será la que la ley designe.

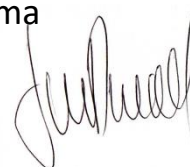
La anterior modificación a los estatutos iniciales fue aprobada por unanimidad y quedó consignada en el acta que para tal efecto se levantó, luego de la Asamblea extraordinaria llevada a cabo el 26 de septiembre de 2018.

Firma



RAFAEL EDUARDO ESCOBAR VILLADA
C.C. 71.675.645 de Medellín
Presidente de la reunión

Firma



JUAN DAVID GIRALDO TRUJILLO
C.C. 79.521.381 de Bogotá
Secretario de la reunión.